

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	330
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00068-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00089 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	17 de junio de 2022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR¹
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 41 especializada
Afectados por la medida	Yoledy Jazmín Isaza Arango Angely Daneidy Isaza Arango Wilfer Arnedo Isaza Arango William Arango Serna. María Georgina Arango Marín ² Dimas Francisco Hernández Araujo.
Solicitante y apoderado de los afectados	Giovanni Clavijo Corrales ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	28 ⁴

¹ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

² Se referencian los siguientes bienes de su titularidad:

1. Matrícula inmobiliaria **018-138641** Apto 102, Calle 23 # 17D-45, Loma de los Botero Pto. Triunfo.
2. Matrícula inmobiliaria **018-104842** Lote en Calle 20 # 22-26/28/30 Pto. Triunfo.
3. Matrícula inmobiliaria **018-102698** Finca en Paraje las Mercedes, Pto. Triunfo Hipotecado Banagrario.
4. Matrícula inmobiliaria **018-91291** Apto 306 Calle 22 # 20-37 Pto. Triunfo.
5. Matrícula inmobiliaria **018-61200** Lote 138 A, Calle 24 # 27-23 Aldea Doradal IV Etapa Pto. Triunfo.
6. Matrícula inmobiliaria **018-24809** Finca Rancho JJ Vereda Las Mercedes Pto. Triunfo.
7. Matrícula inmobiliaria **018-15514** Apto. Carrera 20 # 2130/34/38 Pto. Perales. Pto. Triunfo.
8. Matrícula inmobiliaria **106-6055** Casa en Carrera 9 # 8-16 B/ La Magdalena La Dorada.
9. Matrícula inmobiliaria **019-3403** Finca en La Unión, Vereda La Esmeralda Pto. Nare.
10. **Vehículo de placas FIS-103 Rionegro.** Automóvil Chevrolet Onix, 2019, gris mercurio, metalizado Motor JTW002460 9BGKT69T0KG305407.
11. Establecimiento de comercio Almacén PRIMATER Mm 38192 con dirección Carrera 20 # 22-14 Pto. Triunfo

³ Notificaciones: En la Calle 59 bis #5-60 Bogotá, con teléfono Celular 3023916191 y con correo electrónico giovanny.juridico@gmail.com

⁴ De estos se excluyen 9 bienes inmuebles, un vehículo y un establecimiento de comercio de propiedad de María Georgina Arango Marín conforme a la referencia citada pie de página de ésta decisión. La razón por cuanto no se reconocerá personería para actuar al abogado en representación de ésta. También se excluyen

Auto de sustanciación 330

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.**

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Tipo de Bien	Inmuebles ⁵ -&- Muebles (vehículos) ⁶
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula inmobiliaria 012-83372 ⁷ Matrícula inmobiliaria 012-83150 ⁸ Matrícula inmobiliaria 012-83243 ⁹ Vehículo de placas KNP-762 Manizales ¹⁰ Vehículo de placas HAR 99 F La Dorada ¹¹ Matrícula inmobiliaria 012-83394 ¹² Matrícula inmobiliaria 012-83158 ¹³ Matrícula inmobiliaria 012-83284 ¹⁴ Matrícula inmobiliaria 018-158512 ¹⁵ Matrícula inmobiliaria 018-158513 ¹⁶ Vehículo de placas DOG-23 G La Dorada ¹⁷ Vehículo de placas SMT 69 E Pto. Boyacá ¹⁸ Vehículo de placas NDZ 64 E Pto. Boyacá ¹⁹ Vehículo de placas DVZ 52 F Pto. Boyacá ²⁰ Matrícula inmobiliaria 018-138644 ²¹
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Ley 1708 de 2014 artículo 16 de código de extinción de dominio, que a la letra dice: "Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentran en las siguientes circunstancias: 1. "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita".
Causales de control de legalidad invocadas ²²	3. Deficiencia de la motivación de la decisión de imponer la medida. (sic)

los inmuebles con matrícula **028-16412** Lote en Parcelación California, Sonsón de propiedad de Hugo **Fernet Acevedo Flórez y Blanca Luz Zuluaga Salazar**. Y el de matrícula 190-175333 Casa Carrera 19 C # 12B-25 Urb. Garupal Valledupar de propiedad de **Robert Carlos Torres Carranza**.

⁵ Nueve inmuebles.

⁶ Seis vehículos.

⁷ Apto 1002 Ed Vicenza Carrera 45 # 47A-85 B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

⁸ Parqueadero 45 Torre 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

⁹ Depósito 17 Torre 2, piso 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹⁰ Camioneta KIA Sportage, 2022, blanco Motor G4NAMH305741 U5YPG81AANL131186 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹¹ Motocicleta Honda, negro rojo, 2021 Motor KDO7E2459040 9FMKDO727MF001230 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹² Apto. 1303 Ed. Vicenza B/ Fátima Copacabana Hipotecado de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango

¹³ Parqueadero 53, Torre 2, Piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango

¹⁴ Depósito 58, Torre 2, piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁵ Lote 21 Manzana 4, Calle 30 B # 16-22 Altos de la Colina Pto. Triunfo de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁶ Lote 22 Manzana 4, Calle 30 B # 16-22 Altos de la Colina Pto. Triunfo de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁷ Motocicleta Yamaha, negra mate azul, 2023 E3S9E0057841 9FKUE1617P2057841 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango.

¹⁸ Motocicleta BAJAJ, 2019, negro nebuloso DUZWA51027 9FLA18AZ3KDG48815 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

¹⁹ Motocicleta Kawasaki, verde blanco, 2017 LX150CEW11667 9FLLXRJ11HPJ03496 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

²⁰ Motocicleta Honda, modelo 2021, negro-rojo KDO7E2466588 9FMKDO722MF006206 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

²¹ Apto. 202 Calle 23 # 17 D 45 La loma de los Botero Pto. Triunfo de propiedad de William Arango Serna.

²² Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación 330

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.**

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000-31-20-001-2022-00069-00
Asunto	Avoca conocimiento y corre traslado

Recibido por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado Giovanni Clavijo Corrales la solicitud de control de legalidad en representación de Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **41** Especializada E. D., por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los bienes detallados en la tabla de la referencia de esta decisión.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes. Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Al homólogo par solicítese nuevamente el vínculo electrónico de manera atemporal del radicado, que vincula concretamente estos bienes cautelados, a fin de constatar fecha de presentación de la demanda, reparto, resolución de medidas cautelares y demás evidencias demostrativas que soportan el proceso extintivo.

Auto de sustanciación 330

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.**

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Al doctor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, requiérasele para que legitime su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación de señora la **María Georgina Arango Marín**, toda vez que si bien anexa poder general otorgado por escritura pública de ésta a Yoledy Jazmín Isaza Arango y Wilfer Arnedo Isaza Arango, los memoriales poderes que éstos le dieron al togado son insuficientes, pues no se menciona que el poder otorgado sea en representación de aquella, sino en su nombre propio. Así mismo deberá allegar certificación de vigencia del aludido instrumento público²³.

Como también presentar los certificados de tradición de los bienes que procura y tutela en control de legalidad, debidamente actualizados.

De igual forma se le recordará por conducto de la secretaria del despacho, al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC²⁴, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales giovanny.juridico@gmail.com o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA²⁵, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad

²³ Escritura pública 68 del 27 de agosto de 2.014 PODER GENERAL otorgado en la Notaria Única del Circulo Notarial de Puerto Triunfo -Antioquia

²⁴ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

²⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación 330

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.**

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Se reconoce personería al doctor GIOVANNY CLAVIJO CORRALES, para actuar al mencionado profesional como defensor en representación de los intereses procesales en esta causa de los señores Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, y William Arango Serna, con relación a los bienes detallados y en los términos de los mandatos conferidos.

Frente a la solicitud de reconocimiento en calidad de apoderado no se le reconoce personería con relación a la señora **María Georgina Arango Marín** y sus bienes procurados. Tampoco se le reconoce personería para actuar en representación de **Dimas Francisco Hernández Araujo** como lo alude en su solicitud de control de legalidad, por ausencia de poder que lo legitime para actuar en su representación.

Se itera, vencido el término anterior y hecho lo suplicado del vínculo electrónico, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar

Auto de sustanciación 330

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.**

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°079**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 21 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabacd998bdf6a708e54cf6a23bf90164c97379cb62db73f42e8408343569a2c**

Documento generado en 18/11/2022 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>